

5-1

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



REPERTORIO N° 5.482/2008

CONSTITUCION CORPORACION

CENTRO DE EX ALUMNOS Y AMIGOS DE LA ESCUELA DE

DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, República de Chile, a veintiocho de Agosto del año dos mil ocho, ante mí, MARCOS ANDRES DIAZ LEON, Abogado, Notario Público, Titular de esta Jurisdicción, con domicilio en calle Prat número seiscientos doce,

acreditaron su identidad con...

exponen: **PRIMERO:** Con el nombre de centro de Ex Alumnos y Amigos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, que en adelante se denominará también "Centro", se constituye una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se regirá por estos estatutos y por las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables. **SEGUNDO:** El objeto de la corporación es promover vínculos permanentes de colaboración entre los asociados y la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, de manera de reforzar en ellos el sentido de pertenencia o afección a ésta y de contribuir al desarrollo y prestigio de dicha unidad académica. El Centro se relacionará con dicha unidad académica a través del Director de la misma. **TERCERO:** El domicilio de la corporación es la ciudad de Valparaíso, pudiendo realizar

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

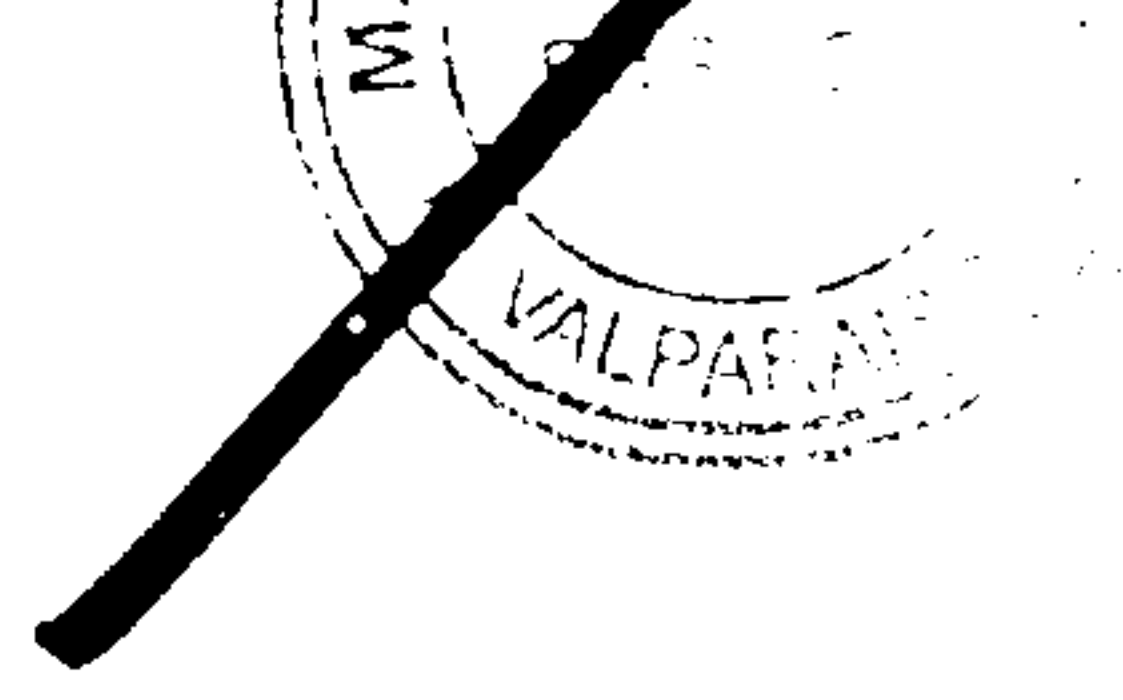


actividades en todo el territorio nacional, según lo acuerde el Directorio. **CUARTO:** La duración de esta corporación será indefinida. No obstante, podrá acordarse su disolución por acuerdo de los dos tercios de los socios que asistan a la Asamblea General Extraordinaria que pudiere convocarse con esa sola finalidad. **QUINTO:** El patrimonio de la corporación estará formado por: **a)** las cuotas que paguen sus socios; **b)** las donaciones herencias, legados, erogaciones, subvenciones o aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales. **SEXTO:** Los socios pagarán **a)** una cuota de incorporación, por una única vez, cuyo valor corresponderá a media unidad tributaria mensual; **b)** una cuota anual cuyo monto establecerá todos los años el Directorio, la cual no podrá ser inferior a media unidad tributaria mensual ni superior a tres de tales unidades; y **c)** las cuotas extraordinarias cuyo pago pueda acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios. El monto de cada cuota extraordinaria no podrá exceder las cinco unidades tributarias mensuales. Los fondos que se recauden por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán ser destinados al fin para el cual fueren solicitados, a menos que otra Asamblea Extraordinaria decida darles un destino diverso. **SÉPTIMO:** Podrán ser socios de la corporación los ex alumnos, egresados, profesores y ex profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, así como quienes, sin tener ninguna de dichas calidades, manifiesten su afección a esa unidad



académica y expresen su voluntad de pertenecer al Centro.

OCTAVO: La condición de socio se adquiere: **a)** por suscripción del acta constitutiva de la corporación, **b)** por solicitud de ingreso a ella que haya sido aprobada por el Directorio. **NOVENO**: Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Asamblea General Ordinaria de socios, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá otorgar la calidad de miembro cooperador del Centro de Ex Alumnos y Amigos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso a aquellas personas jurídicas que contraigan el compromiso de prestar ayuda a éste de manera regular. De la misma manera, la Asamblea General Ordinaria, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá otorgar la calidad de miembro honorario a personas que, sean o no socios de la corporación, se hayan destacado por sus servicios a ésta. **DECIMO**: Los socios tendrán derecho: **a)** a intervenir en las actividades que realice la corporación; **b)** a presentar proposiciones de actividades cuyo estudio y resolución corresponda a la Asamblea General Ordinaria o al Directorio; **c)** a participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y **d)** a elegir y ser elegido para integrar el Directorio del Centro. **DECIMO PRIMERO**: Los socios tendrán las siguientes obligaciones: **a)** asistir a las Asambleas Generales y a las demás reuniones a que fueren convocados; **b)** colaborar con las tareas que dichas Asambleas o el Directorio les encomienden; **c)** servir los cargos para los cuales fueren designados en la institución; y **d)** pagar la cuota de incorporación, la cuota anual y las cuotas extraordinarias a que se refiere el número sexto de estos estatutos. **DÉCIMO**



SEGUNDO: Los miembros cooperadores tendrán derecho: **a)** a asistir, por medio de sus representantes legales, a las Asambleas Generales, y a participar en ellas con derecho a voz; **b)** a solicitar al Directorio información sobre la marcha y situación del Centro; y **c)** a participar en las actividades que éste realice para el cumplimiento de su objeto social. **DECIMO TERCERO:** Los miembros honorarios que sean también socios de la corporación tendrán los mismos derechos y obligaciones de éstos, mientras que los miembros honorarios que no sean socios tendrán los derechos que la cláusula anterior establece para los cooperadores. **DECIMO CUARTO:** La condición de socio se pierde: **a)** por renuncia escrita presentada al Directorio; **b)** por expulsión basada en las causales de no pago injustificado de la cuota anual durante dos años, y de grave daño causado a la corporación, a la Escuela de Derecho o a la Universidad de Valparaíso. En el caso de expulsión, ésta será ordenada previo acuerdo del Directorio, por mayoría absoluta de sus integrantes y previa citación del afectado. De la medida de expulsión el interesado podrá apelar, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que le fuere comunicada, ante la próxima Asamblea General Ordinaria de socios, la que podrá ratificar el acuerdo del Directorio, por mayoría absoluta de los asistentes, o revocarlo, requiriendo en este último caso el voto conforme de dos tercios de los socios presentes. **DECIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. **DÉCIMO SEXTO:** Las Asamblea Generales Ordinarias se celebrarán anualmente y serán constituidas, en primera citación, con la mayoría



absoluta de los socios y, en segunda citación, con los socios que asistan. **DECIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se citarán cuando lo determine el Directorio, debiendo convocarse cuando se trate de la modificación de los estatutos de la corporación, de la fijación de una cuota extraordinaria o de la disolución del Centro. Serán constituidas, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios y, en segunda, con los socios que asistan y en ellas sólo se podrán conocer y resolver los asuntos indicados en la respectiva convocatoria. **DÉCIMO OCTAVO:** Las citaciones a las Asamblea Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de carta certificada que será firmada por el Presidente y Secretario de la corporación. No podrá convocarse en la misma carta para una segunda citación cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La carta certificada en que se cite a Asambleas Generales será remitida al domicilio que los socios tengan registrado en la corporación, y su envío se efectuará con una anticipación no superior a un mes ni inferior a quince días respecto de la fecha señalada para su celebración. Los socios que así lo soliciten recibirán las comunicaciones por medios electrónicos, para lo cual deberán indicar su casilla y comprometerse a dar aviso al Centro en caso de cambio de ella. El secretario del Centro conservará en soporte electrónico todas las comunicaciones que por ese medio hubieren sido enviadas a los socios. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente, por



el Secretario y, además, por tres de los socios asistentes que designe la correspondiente Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y acuerdos de la Asamblea de que se trate. **DÉCIMO NOVENO:** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo el caso de disolución de la corporación, que requerirá, cuando menos, el voto favorable de dos tercios de ellos. **VIGESIMO:** El Directorio de la corporación será el encargado de ejecutar los acuerdos que se adopten por las Asambleas Generales de socios y, a la vez, de programar y ejecutar todas las actividades del Centro que provean al fiel y permanente cumplimiento de su objeto. El Directorio estará integrado por nueve miembros, elegidos cada dos años por la correspondiente Asamblea General Ordinaria de socios, en la cual cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate en el último lugar de la lista, se repetirá la votación entre quienes resulten empatados. Si subsistiere el empate, se declarará elegido al socio que tenga mayor antigüedad en la corporación, y si la antigüedad fuere la misma, se procederá por sorteo. El Directorio, en su primera sesión, designará de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la corporación. El Presidente del Directorio lo será también de la corporación y representará a ésta



judicial y extrajudicialmente. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entenderá que la ausencia o imposibilidad constituyen causal de vacancia cuando se extiendan por un tiempo superior a un año. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** dirigir la corporación y administrar sus bienes; **b)** programar y ejecutar las actividades de la corporación; **c)** cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **d)** someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos que estime necesarios; **e)** otorgar poderes especiales y revocarlos. El Directorio sólo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; **f)** rendir cuenta anual por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la marcha de la corporación y de la recaudación e inversión de los recursos de ésta. **VIGÉSIMO**

PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieran asistido a la respectiva sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer

constar su oposición. VIGÉSIMO SEGUNDO: Son facultades y deberes del Presidente del Directorio: **a)** representar judicial y extrajudicialmente al Centro; **b)** presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de socios; y **c)** organizar las actividades del Directorio y proponer a éste, anualmente, un programa de trabajo, tanto del Directorio como de la corporación en general. VIGÉSIMO TERCERO: El Vicepresidente colaborará con las tareas del Presidente y reemplazará a éste, con sus mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia o incapacidad temporal. VIGÉSIMO CUARTO: Corresponderá al Secretario llevar los libros de actas del Directorio y de las Asambleas Generales, mantener actualizado el registro de socios, despachar las citaciones a reuniones de Directorio y Asambleas Generales, y recibir, conservar y responder la correspondencia institucional. VIGÉSIMO QUINTO: El Tesorero cobrará las cuotas sociales y otorgará los recibos correspondientes, llevará la contabilidad de la institución y efectuará los pagos que corresponda hacer. VIGÉSIMO SEXTO: Ningún miembro del Directorio podrá percibir remuneraciones ni dietas por asistencias a reuniones. Podrá, sin embargo, remunerarse a socios de la corporación que, designados por el Directorio y de su exclusiva confianza, cumplan efectivamente labores de administración o de gestión de la corporación, en virtud de un vínculo formal con la institución. De estas remuneraciones deberá darse cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios más próxima para su aprobación. VIGÉSIMO SÉPTIMO: Toda reforma de los presentes estatutos, así como la disolución de la



corporación, deberá ser requerida por el Directorio o bien propuesta a éste con la firma de a lo menos la tercera parte de los socios. Una Asamblea General Extraordinaria resolverá sobre la disolución de la institución y sobre los proyectos de reforma de los estatutos. La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de los estatutos o la disolución de la corporación deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades y quórum que para tales situaciones establecen estos estatutos. **VIGÉSIMO OCTAVO:** Habrá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos miembros titulares y un suplente, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, observando en ello el mismo procedimiento que estos estatutos señalan para la elección del Directorio de la institución. **VIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio Provisorio del Centro estará formado por las siguientes personas: Susana Bontá Medina, Raúl Celis Montt, Hugo Marzi Rivera, María Soledad Moreno López, Cristián Moyano Guerra, Inés Robles Carrasco, Javier Rojas-Mery Arcos, Muriel Sabioncello Soto, Carlos Silva Núñez. Este Directorio durará hasta seis meses después de publicado en el Diario Oficial el decreto que conceda la personalidad jurídica de la corporación. **TRIGÉSIMO:** Se confiere poder al abogado Claudio Oliva Ekelund, domiciliado en Errázuriz dos mil ciento veinte, Valparaíso, a fin de que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta corporación y la aprobación de sus estatutos, facultándosele para aceptar las modificaciones que dicha autoridad estime necesario introducirles.